

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Diciembre 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.158.

Sección de Fomento.

Puertos.—Muelles en la bahía de Portmán.

Término de La Unión.

Existiendo en la bahía de Portmán, término municipal de La Unión, varios muelles ó vías construidas sin autorización competente, por equidad fijó este Gobierno el término de seis meses para que los dueños de los mismos legalizasen la situación de aquéllos, á fin de evitar que se destruyeran las obras fraudulentamente ejecutadas, teniendo en cuenta los altos intereses que con tal medida legal pudieran lesionarse.

Instrúyense expedientes para normalizar el estado de los muelles de don Miguel Zapata, Compañía de Portmán y de D. Miguel López Rodríguez, y uno de espigones y vías que D. Antonio L. Aparicio proyecta establecer en la mencionada bahía, cuyos expedientes se tramitan con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar las concesiones á particulares de que trata el cap. 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; pero como quiera que los restantes dueños de los espigones ó vías que existen no han intentado legalizar el estado de los mismos, continuando utilizándolos sin autorización legal; este Gobierno, teniendo en cuenta las consideraciones de poder armonizar el cumplimiento de las leyes con los puntos de vista de equidad de no suspender inmediatamente la explotación de minerales por los muelles, que reportará tal medida perjuicios de consideración á la industria, á la minería y á los braceros, cuyo bienestar procuraré con las medidas conducentes que estén á mi al-

cance, he acordado conceder una prórroga de tres meses, para que todas las construcciones que estén hechas á espaldas de la ley y que existan en el mencionado término, legalicen su situación; en la inteligencia, que transcurrido el plazo fijado, ordenaré la demolición de todos los muelles y obras ejecutadas en la bahía que no estén autorizados en forma, puesto que la apatía de unos no puede servir de pretexto á otros, para abusar de las Autoridades y funcionarios que por equidad no mandaron antes demolerlos, llevando á cabo otras construcciones ilegales, fiados en la impunidad que la Administración no puede consentir, estando en el deber de hacer cumplir lo prevenido por la legislación vigente en la materia.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 17 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.163.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de las leñas sobrantes de monte bajo de los montes del pueblo de Abarán; he acordado que el día 30 de Diciembre á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de trescientas pesetas.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.150.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.888.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Calderón y Cases, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del actual, solicitando se le concedan vein-

ticino pertenencias para la mina denominada *Electricidad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno inculto de D. Angel Ruano, próximo á la sierra del Pilar de Jaraiva; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. E. del eje mayor de una balsa elíptica de la hacienda de D. Angel Ruano, y desde él se medirán en dirección E. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera O. 500, y tercera á punto de partida S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.116.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.692.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Josefa García Párraga, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 de Julio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Santo Tomás*, sita en término de Cartagena, y lindando por el E. con «Candelaria», núm. 4.937; por el S. E. con «Santo Tomás», núm. 1.642; «Demasia á Adán», núm. 6.962; por S. O. con «Demasia á Secretaría», núm. 9.327, y por N. O. con «Secretaría», número 2.420; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, Francisco Cassá.

Tercera sección.

Número 1.155.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto por la orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 1.º de Septiembre último y por la Real orden de 8 del propio mes de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las de Fisiología y de Terapéutica y materia médica, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales. Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas mitad de Fisiología y mitad de Terapéutica, sacadas á la suerte de entre veinte insaculadas para cada opositor.
- 2.º Descripción y manejo del microscopio en sus aplicaciones á Fisiología y Terapéutica.
- 3.º Ejecutar una vivisección de tres sacadas á la suerte por cada opositor de entre diez señaladas por el Tribunal con la anticipación debida, y en reconocer tres objetos de materia médica de entre diez por cada opositor señalados por el Tribunal.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la

Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia, de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 17 de Diciembre de 1890. =
El Rector, Vicente Gadea Orozco.

Número 1.156.

Anuncio.

Se haya vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor Anatómico, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 10 de Noviembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Anatomía descriptiva.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra igual para todos los opositores, elegida por el de menor edad, de tres sacadas á la suerte entre diez señaladas previamente por el Tribunal. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas como el método para prepararlas; y

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha.

El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos ayudantes de primer curso de Anatomía ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las dos de la tarde del día en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el

Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 17 de Diciembre de 1890. =
El Rector, Vicente Gadea Orozco.

Cuarta sección.

Número 1.143.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
del
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Alicante, el usufructo de la almadraba denominada *Coveta de Fumá*, sita en el distrito de aquella capital, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia, de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta el día 26 de Enero del año próximo á las doce de su mañana, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años, es el de dos mil pesetas.

Cartagena 15 de Diciembre de 1890. =
El Jefe de la Secretaría, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA
DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba Coveta de Fumá, perteneciente al distrito de esta capital.

1.º El precio tipo para la subasta es de dos mil pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el ar. 9.º del reglamento de Almadrabas.

3.º El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con

pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus depeendientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º Las subastas tendrán lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia de provincia en que radica la almadraba ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Murcia y en el de esta capital.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias, la cantidad de mil seiscientos pesetas en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de dos mil pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncia el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia á su derecho sinó lo ejerciere de uno ó otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos de igual número, será preferida la

presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida de su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de mejor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición tercera, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba contener y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista; siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1869.

Modelo de proposición.
Don N. N., vecino de.... en su nom-

bre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla completamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de..... se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en este pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

La almadra *Coveta de Fumá* está situada á media milla al O. de dicha Coveta y en longitud O. de Cádiz 5° 57' y latitud N. 38° 25'30", y el arte es el de los de monte y leva.

Alicante 18 de Octubre de 1890.—
Emilio P. del Pobís.

Número 1.161.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 343 de 9 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 138 y 296 de 7 y 11 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las 1.ª, 2.ª y 4.ª secciones del Almacén general y 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª agrupaciones, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 16 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Quinta sección.

Número 1.146.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona 1.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'75 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 59.200 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1883 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de

este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 2.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Cartagena, Fuente-álamo y La Unión, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'10 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 79.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1883 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial correspondiente al día 15 de Marzo de dicho; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—
Mariano Jesús de Altolaguirre.

Número 1.160.

El día 20 de Diciembre actual queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia á las clases pasivas en la forma siguiente:

Día 20.—Retirados y Montepío civil.

Día 22.—Jubilados y cesantes.

Día 23.—Montepío militar.

Día 24.—Cruces.

Día 26.—Remuneratorias y excluidos.

Día 27.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—
El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaguirre.

Número 1.159.

Minas.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 é instrucción de 9 de Abril de 1889, esta Delegación ha procedido á formar la relación de las cantidades que cada una de las minas en producción en esta provincia deben ingresar por el 1 por 100 de su producto en bruto obtenido durante el segundo trimestre del presupuesto actual; cuya relación se haya de manifiesto en el Negociado respectivo desde el día 20 al 30 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó explotadores de minas á quienes se advierte que el particular que en los diez primeros días del mes de Enero próximo no presente relación de los productos obtenidos en su mina durante el trimestre anterior, tendrá que pasar por la cantidad fijada por esta Delegación, sin derecho á reclamación alguna.

Murcia 18 de Diciembre de 1890.—
El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús de Altolaguirre.

Sexta sección.

Número 1.127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 7.

Se acordó cumplimentar dos circulares insertas en los *Boletines oficiales*, sobre contabilidad municipal una, y otra prohibiendo la traslación de cadáveres de un punto á otro, hasta nueva orden.

Se adjudica definitivamente el remate sobre arrendamiento de la casa Carnecería por el año económico corriente á Antonio Valera, en 38'87 pesetas, aprobándose la fianza personal que prestó.

De conformidad con lo que establecen los artículos 64 al 68 de la vigente ley de Ayuntamientos, acordose formar cuatro Secciones para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal que ha de constituirse en Agosto para funcionar en el corriente año económico y que se publique esta resolución.

Dada cuenta de la ley del Sufragio de 26 de Junio último, se acuerda proceder sin levantar mano á la formación de la lista de vecinos de que habla la segunda disposición transitoria de aquélla, y que se fije al público en el último día del corriente mes, de la manera prevenida en el art. 12.

Ordinaria del 14.

Se acuerda la reparación de la obra del obrevadero de las Pilas.

Acotar la sierra del Lloro para que no se extraiga monte bajo en el siguiente año forestal.

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que compareciendo ante Notario público, otorgue poderes para cobrar créditos pertenecientes al Ayuntamiento y gestionar otros asuntos de interés, á favor del Agente D. Mariano Baliola.

Se aprueba la nómina del haber devengado por los escribientes temporeros que han auxiliado á la Secretaría en los trabajos del padrón de cédulas personales, apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial.

Se autoriza también al Sr. Alcalde para que encargue á persona facultativa el estudio de un proyecto de obras referentes al puente de hierro y el camino de Cieza.

Ordinaria del 21.

Se acuerda cumplir la Real orden circular de 16 del corriente, con el indicador para las operaciones del Censo electoral con arreglo á la ley del Sufragio de 26 de Junio.

Aprobar y pagar la cuenta de José Caballero por 290 pesetas, importe de composiciones verificadas en el puente de hierro.

Otra de 24'37 rendida por el albañil José Carrillo Vargas, por composición y cimbra de la canal del abrevadero de las Pilas.

Que se adquieran dos bastones de mando para uso de los Alguaciles.

Se nombra encargado de la limpieza pública á Francisco Bañón Vázquez.

Que se practique una reparación que necesita la casa Carnecería.

Autorizar al Secretario para que prosiga adquiriendo el material necesario de escritorio para las dependencias municipales.

Ordinaria del 23.

Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado del nuevo cupo de consumos señalado á este pueblo para el corriente ejercicio, y que se le notifique al arrendatario de los derechos de dicho impuesto.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el siguiente mes de Agosto.

Aprobar y pagar al albañil José Carrillo 4'50 pesetas gastadas en una reparación hecha en la casa Carnecería.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 4.

Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado de haber merecido la aprobación superior el reparto de la contribución territorial del ejercicio corriente.

Extraordinaria del 10.

Con las formalidades prevenidas se procedió al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, resultando elegidos los señores cuyos nombres se publicaron oportunamente en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del 11.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de que en el reparto extraordinario girado por la Diputación provincial para cubrir el déficit de su presupuesto, ha correspondido á este Municipio 230'02 pesetas.

Abonar al Notario D. Diego Jiménez 42'80 pesetas por sus honorarios y papel invertido en el poder otorgado por el Sr. Alcalde á favor del Agente de este Ayuntamiento.

Se nombra escribiente temporero para los trabajos electorales á D. José Paulino Egea, con el haber diario de 2'50 pesetas.

Ordinaria del 18.

Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado y cumplir en la parte que al mismo afecte, lo dispuesto en una circular y tres Reales órdenes publicadas en los *Boletines oficiales* números 42, 40 y 39, sobre elecciones y Sanidad.

Ordinaria del 25.

Se aprueba el proyecto de distribución é inversión de fondos para el siguiente mes.

Que cesen los auxiliares para el cumplimiento de medidas sanitarias, Joaquín Morte Crespo y Joaquín Julián Tornero.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado de la circular del Sr. Gobernador dictando disposiciones sanitarias sobre cocidas de espartos y cáñamos en el río.

Se aprueba la cuenta de lo recaudado por intereses de láminas del 80 por 100 de Propios en el ejercicio de 1889 á 90.

Ordinaria del 8.

Acuérdase nombrar en Comisión á los Sres. D. Pascual Gómez y D. José Gómez de Ignacia, para que dispongan todo lo concerniente á las fiestas que han de celebrarse el 27 y siguientes del mes actual en honor de los patronos San Cosme y San Damián.

Que se practiquen las reparaciones necesarias en la línea telefónica por el encargado de este servicio D. Joaquín Gómez García.

Ordinaria del 15.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que formule el pliego de condiciones para la subasta de 7.000 esterios de leña de monte bajo. Se acuerda respecto á los pastos, que se ingrese el 10 por 100 del importe de la tasación, y se exija á los ganaderos el pago del arbitrio establecido sobre dicho aprovechamiento, á cuyo fin se verifique un recuento general del número de cabezas lanar y cabrío existentes en el término municipal, por la Comisión nombrada al efecto.

Se aprueba el extracto de acuerdos del cuarto trimestre del año económico anterior y que se publique en el Boletín oficial.

Se prohíbe el tránsito de carruajes por el puente de hierro.

Ordinaria del 22.

Se acuerda nombrar recaudador de cédulas personales del corriente ejercicio, á D. Domingo Tornero Gómez, señalándole el premio del 3'40 por 100 que tiene señalado el Ayuntamiento por este servicio.

Se nombran guardas municipales auxiliares para los próximos días en que se celebran las fiestas á los patronos del pueblo, á Joaquín Morte Crespo y Joaquín Julián Tornero, con el haber diario de 2'50 pesetas.

Que se repare, en la parte que más lo necesite, el camino vecinal llamado de Ricote.

Ordinaria del 29.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el siguiente mes.

Se aprueba, en 23'50 pesetas, la cuenta de lo gastado en la composición del camino de Ricote.

También se aprueba, en 133'12 pesetas, otra cuenta de gastos de material de escritorio.

Abarán á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Sesión del 8 de Diciembre.

Se aprobó el precedente extracto acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial, de que certifico.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Octava sección.

Número 1.167.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Edicto.

Este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, ha señalado el local en que se encuentra situado el día catorce de Febrero del año próximo venidero, para dar principio á las sesiones del juicio por jurados, el próximo cuatrimestre.

Y cumpliendo también con lo que dispone dicho artículo se expide el presente edicto que se publicará en el Boletín de la provincia.

Cartagena 17 de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Angel Cos-gayón.—V.º B.º: Espinar.

Número 1.153.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades así civiles como militares de esta provincia, practiquen diligencias en averiguación de quién sea el dueño de una garrucha de hierro ocupada el día siete del actual, por el sereno Eustaquio Sedeño, al individuo José Gallardo Gómez, contra el cual me hallo instruyendo sumario por el delito de hurto.

Dado en La Unión á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.154.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza al rematado Diego Zurita Alvarez, hijo de Jerónimo y de Ana, natural de Lucainena, vecino de esta villa, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, procesado por este Juzgado sobre raptó, para que cumpla la pena de un año, ocho meses y veintidós días que le impuso la Superioridad, y que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles con las seguridades convenientes del repetido Diego Zurita Alvarez, poniéndolo á mi disposición.

Dada en La Unión á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.125.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Alcaraz, hijo de Antonio y de Teresa, natural de esta capital, vecino de la villa de San Pedro del Pinatar, soltero, jornalero, de unos veintidós años de edad, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; viste pantalón, chaleco, chaqueta y zapatas; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á

contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre sustracción de aves; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y encontrado que sea, se remita con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Murcia trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Bartolomé Costa.

(Traducido del inglés.)

EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA

DIVISIÓN DE CHANCERY

SEÑOR JUEZ CHITTY

VISTOS: Las leyes promulgadas en materia de Compañías en los años de 1862 y 1867 y el procedimiento tocante á los señores Hett Mayor and Company Limited.

Se emplazan á los acreedores de la antes mencionada Compañía, para que envíen sus nombres y direcciones con una relación circunstanciada de sus créditos ó reclamaciones, y los nombres y direcciones de sus Procuradores (si los tuvieren), no más tarde del día 6 de Enero de 1891, al Síndico encargado de la liquidación de la referida Compañía Sr. John Francis Clarke, Contador Matriculado, residente en el n.º 41 de Coleman Street, en la ciudad de Londres, y caso de darles el citado Síndico aviso por escrito, deberán dichos acreedores acudir representados por sus Procuradores para justificar sus créditos y reclamaciones, en la Sala de Audiencia de S. E. el señor Juez Chitty, situada en el Royal Courts of Justice Strand, condado de Londres, en las fechas que se señalaren en el referido aviso, y caso de no hacerlo así, caducará su derecho al beneficio de cualquier reparto que se hiciera antes de hacerse la verificación de los créditos de que se trata.

Se señala el Viernes 30 de Enero de 1891 y la hora de medio día, en la Sala antes mencionada, para la audiencia y adjudicación de los créditos y reclamaciones.

Dado el día 4 de Diciembre de 1890.

BATTEN PROFFITT & SCOTT

32 Great George Street

WESTMINSTER

Procuradores del Síndico encargado de la liquidación.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Domingo de Silos.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Madre de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«La tela de araña» y «Los alojados».

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 >
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado	17 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 >
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto	12 50
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera	12 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 >
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial	35 >
RICOTE, por el de la de consumos	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 >

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.